

eido los destinos de Gobernador y Presidente de la Audiencia : de las personas que por su ausencia , enfermedad ú otro impedimento hubieren desempeñado el primer empleo ; pues el cargo de presidir á la Audiencia no recae en los Gobernadores interinos, sino en los Regentes de la misma Audiencia , con arreglo á la *Instruccion de Regentes de 20 de Junio de 1776* ; debiendo pedir tambien razon de los Asesores y Secretarios de Gobierno que hubieren servido estos empleos en propiedad ó interinamente ; y con vista de la contestacion sobre estos particulares , señalarán dia para la publicacion de la Cédula de comision y fijacion de edictos , abriendo el juicio de la residencia , y convocando á cuantos se consideraren agraviados , para que acudan á deducir las acciones y derechos de que se consideren asistidos.

Para hacer la enunciada publicacion , debe pedirse á la autoridad del Capitan General el auxilio de tropa necesario , segun se practica en los bandos reales ; y llegada la hora que hubiese señalado el Juez residente , se procederá á la lectura de la Cédula de comision y edicto que hubiere formado dicho Juez , con espresion de los residenciados , verificándose esta lectura por el Escribano de la comision , que asistirá al acto juntamente con el Alguacil. Publicada de este modo la Comision y edicto , frente á la morada del Juez , deberá el Alguacil fijar en la puerta de dicha morada un ejemplar del espresado edicto , y lo mismo se verificará en los demas puntos en que , conforme á la costumbre , se publicaren los bandos , dando fé de todo el Escribano , que estenderá una acta de haberse practicado cuanto queda referido , con la cual dará cuenta al Juez de la Comision , para que desde este dia quede abierto el juicio de la residencia , y se proceda á practicar la informacion secreta , admitiendo al mismo tiempo las demandas públicas que las personas agraviadas establecieren.

La ley 29 , título 15 , libro 5 de la Recopilacion de Indias , establece que el término para tomar las residencias sea de sesenta dias , contados desde la publicacion de los edictos , dentro de los cuales queden fenecidas y acabadas , y que si en ellos se pusieren algunas demandas públicas , comiencen á correr sesenta dias , contados desde la presentacion , y en este término sean fenecidas y determinadas en definitiva , y notificadas las sentencias.

Aunque estos términos están especificados , y conviene que se es-